

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Conste por el presente documento, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran:

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, con RUC. N° 20520711865, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional Ing. Amarildo Fernández Estela, identificado con DNI N° 16684599, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2019-MINAGRI a quien en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**".

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en Av. Tomasa Tito Condemayta S/N, Wanchaq, Cusco, debidamente representado por su Gobernador, Mg. Jean Paúl Benavente García, identificado con DNI N° 23932556, y designado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE al que en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, cuyo artículo 53: *Recursos para impulsar la prevención y reducción del riesgo de inundaciones en cuencas hidrográficas priorizadas*, numeral 53.1 dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han asignado recursos en el pliego Autoridad Nacional del Agua (ANA) hasta por la suma de S/. 21 000 000,00 (VEINTIÚN MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar la elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil y expedientes técnicos para el control de inundaciones en las cuencas de los ríos Quilca-Vitor-Chili, Urubamba-Vilcanota, Huallaga, Mantaro, Coata y una Intercuenca del Bajo Apurímac, priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua como una medida que impulse la ejecución de los procesos de prevención y reducción del riesgo de inundaciones, en beneficio y protección de la población, la infraestructura pública y privada así como las áreas de cultivo expuestas; en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.2 Estos recursos asignados servirán para el financiamiento de los estudios de preinversión de Control de Inundaciones de los ríos de la cuenca Urubamba – Vilcanota que serán formulados por la Autoridad Nacional del Agua.
- 1.3 La Autoridad Nacional del Agua, dentro de las Acciones Previas, ha desarrollado un Taller con la participación de funcionarios de los Gobiernos Regionales a fin de convalidar los polígonos de intervención, asimismo se han efectuado visitas a los diferentes ríos en coordinación con funcionarios de los Gobiernos Regionales e instituciones, con el fin de informar sobre los alcances del referido Plan y de recibir propuestas de intervención de zonas vulnerables para la formulación de los estudios.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado, creado por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica



de derecho público interno. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

Para el cumplimiento de sus funciones **LA AUTORIDAD** cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, en adelante la DPDRH, que tiene entre sus funciones la de formular y participar en la ejecución de estudios de preinversión de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible y conservación de recursos hídricos, así como para la protección frente a eventos extremos y de menor magnitud asociados al cambio climático.

2.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía, política, económica y administrativa. Es la encargada de organizar, planificar y conducir la gestión regional, ejecutando las políticas de desarrollo económico social, de recursos naturales y medio ambiente, de infraestructura, inversión y acondicionamiento territorial.

Dentro de las funciones especificadas de Defensa Civil, es responsable de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres.

EL GOBIERNO REGIONAL comprende la aplicación coherente eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de oportunidades.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

La suscripción del presente convenio, se efectúa en base a los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba EL Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el año Fiscal 2020.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LA AUTORIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL** para realizar acciones conjuntas orientadas al seguimiento y monitoreo de la formulación, evaluación y ejecución de estudios de proyectos de inversión en ríos priorizados de la Cuenca Urubamba-Vilcanota, que incluye a la cuenca de Mapacho, y a la cuenca Bajo Apurímac- Pampas en la zona de Pichari y Kimbiri, incluidos dentro del Plan de Control de Inundaciones 2020.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven, estarán en concordancia con lo normado por las disposiciones legales vigentes. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexecutable.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

La inversión que demande la elaboración de los estudios de inversión será asumida íntegramente por **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Las actividades de seguimiento y monitoreo para la ejecución de los estudios de inversión será asumida íntegramente por las partes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO Y CONDICIONES PARA LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO



El plazo para las actividades de seguimiento y monitoreo precitadas, es de doce (12) meses, que se computará una vez que se haya cumplido con la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1 DE LA AUTORIDAD

- 7.1.1 Coordinar permanentemente con el **GOBIERNO REGIONAL** para el cumplimiento del presente Convenio.
- 7.1.2 Elaborar los estudios de inversión, en virtud a lo establecido mediante Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 7.1.3 **LA AUTORIDAD** desarrollará en coordinación con el **GOBIERNO REGIONAL**, las acciones de seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión antes referidos, emitiendo en forma conjunta informes mensuales de avance de los estudios.
- 7.1.4 Formular los Términos de Referencia para la formulación de los estudios
- 7.1.5 Conducir Procesos de Selección para contratar los servicios de consultoría.
- 7.1.6 Brindar a los profesionales de instituciones intervinientes, las facilidades que sean necesarias para revisar los avances y productos del estudio.
- 7.1.7 Designar a un Coordinador del desarrollo del Convenio
- 7.1.8 Aprobar el(los) Estudio(s) de Preinversión e Inversión.
- 7.1.9 Proporcionar información disponible de estudios realizados en el ámbito de intervención.

7.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

- 7.2.1 Validar en coordinación de los Gobiernos Locales y Juntas de Usuarios, los ámbitos de intervención para la formulación de los proyectos de inversión, precisando los cauces naturales (ríos, quebradas), zonas vulnerables a inundaciones, tramos a intervenir, ubicación con sus coordenadas.
- 7.2.2 Realizar en coordinación con La **AUTORIDAD** el seguimiento y monitoreo del desarrollo de los estudios de inversión, emitiendo en forma conjunta informes mensuales de avance de los estudios.
- 7.2.3 Designar a un Coordinador del desarrollo de los proyectos de inversión.
- 7.2.4 Proporcionar información disponible de estudios realizados en el ámbito de intervención.
- 7.2.5 Proporcionar apoyo logístico (movilidad) durante las visitas de campo de seguimiento y monitoreo a desarrollarse durante el desarrollo de los estudios.
- 7.2.6 Otorgar las facilidades al Consultor respecto a la entrega de información necesaria para el normal desarrollo de los estudios en su fase de campo y gabinete, en cumplimiento de los términos de referencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el plazo de quince (15) meses.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

9.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedará suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Antes del vencimiento del plazo estipulado, las entidades intervinientes se reunirán y se pronunciarán en forma colegiada respecto al motivo que originó la suspensión y la conveniencia de continuar o resolver el presente Convenio.

9.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Quando algunas de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

La parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra con Quince (15) días útiles de anticipación quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio de Cooperación, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, lo cual no libera a las partes de sus obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución se efectivice.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexo será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a través de sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes declaran y aceptan que la Propiedad Intelectual de los Estudios materia del presente convenio, corresponden a LA AUTORIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, todas las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Las partes en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando conformes las Partes en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los *veintiocho (28)* días del mes de *agosto* del año 2020.



[Signature]
JEAN PAÚL BENAVENTE GARCÍA
Gobernador
Gobierno Regional del Cusco



[Signature]
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

